

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59 de 09 de marzo de 2004), este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el art. 3 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales, y entro otros:

- a) La tramitación administrativa para el otorgamiento y renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- b) La inscripción de animales en el Registro de animales potencialmente peligrosos.
- c) La expedición de certificaciones o informes relativos a animales censados en el Registro de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios, criadores ó tenedores de los cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las tarifas que se contienen seguidamente:

- 1.- Sección 1ª Sobre el registro y licencia

a) Por otorgamiento de Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos: 20,20€

b) Por renovación de la Licencia señalada en el apartado anterior: 20,20€

c) Por la inscripción de perros en el Censo Canino: 2,00€

2.-Sección 2ª. Por la tenencia.

a) Por la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 3,00€/anuales.

La cuota resultante por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación del expediente de concesión de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7. Declaración e ingreso.

Las personas interesadas en la obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, la cual deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración responsable a cerca de su capacidad para el cuidado adecuado del/s animal de que se trate.

c) Certificado de aptitud psicológica.

d) Copia Compulsada del seguro de responsabilidad civil del/s animal de que se trate.

Artículo 8. Devengo

El devengo de la tasa y el nacimiento de la obligación de contribuir se producirá cuando se presente la instancia que inicie la tramitación de los servicios o actividades administrativas de competencia municipal a que se refiere el artículo anterior.

La denegación de la Licencia a dará lugar a la devolución de las cantidades liquidadas, excepto cuando se fundamente en el incumplimiento por parte del sujeto pasivo de cualquiera de los preceptos formales establecidos en Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Única.

Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos ejemplares caninos que hayan sido objeto de adiestramiento bajo supervisión directa de la ONCE o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación el día 19 de noviembre 2008, entró en vigor el 30 de enero de 2009, día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 20 y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.